Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por EDUIN JOSUE BORNACELLY TORRES Y OTROS contra COOPERATIVA ESPECIALIZADA TRANSPORTES TORCOROMA LTDA, informándole que la demanda está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase Proveer. Soledad, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Srio. Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2023-00438-00
DEMANDANTE: EDUIN JOSUE BORNACELLY TORRES
BETTY LUZ ORTIZ MUÑOZ
ONEIDA DEL CARMEN MUÑOZ
DEMANDADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA TRANSPORTES TORCOROMA LTDA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda de la referencia, por reparto ordinario, es la oportunidad para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo y luego de revisada la misma se aprecia que reúne los requisitos que se establecen en los artículos 82, 84 y 89 CGP, y la Ley 2213 de 2022 para ser admitida; sin embargo, se advierte que revisados cada uno de los acápites del libelo demandatorio, se observa que no contiene la cuantía y la competencia del proceso.

Siendo estos determinantes para saber si el proceso es o no competencia de esta agencia judicial; requisito este que se encuentra determinado en el artículo 82 del Código General del Proceso:

- "ARTICULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
"(…)
"9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite." Por lo que deberá determinarse la cuantía.

- Si bien la demanda y el poder se dirigen también contra LUIS GUERRERO MONTES DE OCA Y HECTOR JOSUE GALVIS CANO, en el acta de conciliación allegada no figuran los citados, por lo que deberá precisarse la citada circunstancia.

- Se deberá allegar el certificado de tradición completo, legible del vehículo placas XXB-194 o historial expedido por la autoridad de tránsito y transporte debidamente actualizado del vehículo automotor con el que ocasionó el

accidente. Lo anterior para determinar la legitimidad del propietario – demandado.

- El certificado de existencia y representación expedido por Cámara de Comercio de las entidades demandadas data del año 2021, la cual debe ser actualizado con fecha no superior a un mes.

En atención a preceptuado en la norma en cita, corresponde a este despacho inadmitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual por no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, como consecuencia de ello, se otorgará un término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales que los adolece la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por EDUIN JOSUE BORNACELLY TORRES y OTROS a través de apoderado judicial en contra de COOPERATIVA ESPECIALIZADA TRANSPORTES TORCOROMA LTDA , LA COMPAÑÍA QBE SEGUROS hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A , HECTOR JOSUE GALVIS CANO, LUIS GUERRERO MONTES DE OCA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, con cedula de ciudadanía No.8.511.256 y T.P No.131.295 del C. S de la J, para actuar enrepresentación de los EDUIN JOSUE BORNACELLY TORRES, BETTY LUZ ORTIZ MUÑOZ ONEIDA DEL CARMEN MUÑOZ, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faefe236e07eda35ac28e3a1a58985af0f0023d121ed241cb26609abe588202**
Documento generado en 19/02/2024 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica